

## DIARIO DE BARCELONA,

Del lunes 24 de

agosto de 1835.

*San Bartolomé Apóstol.*

Las cuarenta horas estan en la iglesia de nuestra Señora de Belen: de 10 á 12 por la mañana y de 4 á 6 por la tarde.

*Hoy es obligacion de oír Misa.*

Sale el Sol á las 5 horas y 18 minutos, y se pone á las 6 y 42.

Dia.	horas.	Termómetro.	Barómetro.	Vientos y Atmósfera.
23	6 mañana.	19	4 3/2 p. 10 l. 1	S. O. nubes.
id.	2 tarde.	21	5 3/2 10	1 S. S. E. id.
id.	10 noche.	19	5 3/2 9	2 O. sereno.

## ESPAÑA.

*Madrid 16 de agosto.**Orden de la plaza.*

El Excmo. Sr. conde de Ezpeleta, que desempeñaba interinamente la capitania general de esta provincia, en este día me dice lo que copio.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del despacho de la Guerra, con fecha 15 del actual, me dice lo siguiente: „Excmo. Sr.—Al mariscal de campo D. Manuel Latre digo hoy lo que sigue:—Habiéndose dignado S. M. admitir al teniente general marques de Moncayo la dimision que ha hecho en razon del mal estado de su salud, de la capitania general de Castilla la Nueva, para que habia sido nombrado, se ha servido S. M. conferir á V. E. el referido cargo, en prueba del especial aprecio y confianza que le merecen la lealtad, decision y firmeza de caracter que V. E. tiene tan acreditado en favor de la justa causa de S. M. la REINA nuestra Señora Doña ISABEL II, y del Estatuto Real. Y de Real orden lo traslado á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Lo que trascribo á V. S. para su conocimiento y á fin de que respecto á haberse encargado del mando en este día el referido Sr. mariscal de campo D. Manuel de Latre lo dé á reconocer en la orden general de la plaza. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de agosto de 1835.

Con cuyo motivo se hace saber en la orden de este día para conocimiento de todos los cuerpos de la guarnicion y demas á quien correspondan, en con-

cepto que dicho Sr. General ve calle del Horno de la Mata num. 21, donde se dirigirá toda la correspondencia y partes de las guardias.—Esteller.

*Abeja.*

ARTICULO DE OFICIO.

REAL DECRETO.

Nombrada la comision que se previno en el articulo 16 de mi Real decreto de 7 de abril del año próximo pasado para que me consultase el deslinde y clasificacion de los negocios que deben asignarse á la seccion de Guerra del consejo Real de España é Indias, y al tribunal supremo de Guerra y Marina, lo ha verificado con arreglo á mis instrucciones, proponiéndome cuanto ha creido conveniente; y habiendo oido sobre el particular á mi Consejo de Gobierno y al de Ministros, y con el fin al mismo tiempo de facilitar en el despacho de los distintos negocios las relaciones, tanto de la seccion como del tribunal con los inspectores y directores generales de las armas, capitanes generales y demás autoridades, he tenido á bien mandar se observen los articulos siguientes:

*Seccion de Guerra del Consejo Real de España é Indias.*

Articulo 1.º Son de su atribucion las consultas de dudas sobre cualquier punto relativo á inteligencia de ordenanza, ley, reglamento ó Real orden vigente sobre cualquiera de los distintos ramos del servicio de guerra, incluso el de la Hacienda militar; exceptuándose las dudas de que trata el articulo 4.º del presente decreto en las atribuciones del tribunal supremo de Guerra y Marina.

Art. 2.º Lo son igualmente todos los negocios de cuya decision deba resultar alguna regla general, y aquellos de que pueda venir variacion sobre la jurisdiccion que ejercen los gefes militares, ó en la disciplina de las tropas; y asimismo acerca de cualquiera establecimiento militar ó alteracion de las reglas con que se gobiernan los que ahora hay.

Art. 3.º Corresponde á la seccion calificar, conforme á los reglamentos vigentes, los sugetos que sean acreedores á la condecoracion de la cruz de San Fernando y de San Hermenegildo.

Art. 4.º Igualmente informar las solicitudes de revalidacion de empleos y grados.

Art. 5.º Tambien corresponde á la seccion informar á primero, las instancias de gefes, oficiales y demás empleados del ramo militar, tanto de España como de Ultramar, que soliciten su retiro del servicio; segundo, las propuestas que hagan los inspectores y directores generales de las armas de los que convenga separar de él; tercero, las de premios de constancia y las de retiro á inválidos ó veteranos de la clase de tropa; y cuarto, las instancias sobre mejora de retiro.

Art. 6.º A este fin los inspectores, directores generales de las armas y demás autoridades militares en sus respectivos casos, pasarán á la seccion su informe en todas las instancias y propuestas de que tratan los tres articulos anteriores, cuidando de expresar terminantemente al proponer la separacion de algun individuo los motivos en que se funden.

Art. 7.<sup>o</sup> A consecuencia de lo informado por la seccion , y obienida mi Real aprobacion , se expedirán por la secretaria del Despacho de vuestro cargo los Reales despachos de retiro y revalidacion de empleos y grados , como igualmente las Reales cédulas de las cruces de San Fernando y San Hermenegildo.

Art. 8.<sup>o</sup> En iguales términos se expedirán tambien los Reales despachos y cédulas de retiro y de premio de los individuos de tropa , que por su constancia en el servicio tienen derecho al grado de teniente ó subteniente.

Art. 9.<sup>o</sup> Las demas cédulas de premio y las de retiro de la tropa se expedirán por los inspectores, directores generales de las armas y capitanes generales que hayan dirigido las propuestas , conforme al modelo que se les remitirá , á cuyo fin aprobadas que sean por Mi les serán devueltas.

Art. 10. Ademas de las consultas é informes que con arreglo á lo que queda prevenido deba evacuar la seccion , podrá esta por si proponer todo lo que crea conveniente para el bien de la Milicia , mejor sistema de los cuerpos que la forman , mejora de su disciplina y cuanto con el posible alivio de los pueblos pueda hacer mas ventajosa la condicion del oficial y del soldado , por el amor , aprecio y consideracion que me merecen.

Art. 11. La seccion podrá pedir informes sobre aquellos expedientes que por su importancia lo tuviese por conveniente á la junta de inspectores y directores generales de las armas , ó cada uno de los mismos en la parte que verse sobre la de su peculiar instituto á los capitanes generales y demas á quienes juzgue oportuno.

Art. 12. Tambien queda autorizada para pedirlos con remision de los expedientes á los fiscales del supremo tribunal de Guerra y Marina.

Art. 13. El secretario de la seccion será el conducto por donde se entenderá esta con todas las autoridades y demas á quien tenga que dirigirse , y al mismo se remitirán las contestaciones , propuestas y demas negocios consultivos y gubernativos que antes se remitian al secretario del suprimido Consejo supremo de la Guerra : quedando en su fuerza y vigor los artículos 5.<sup>o</sup> y 7.<sup>o</sup> del reglamento del Consejo Real de 9 de mayo del año próximo pasado , que tratan del modo de entenderse los ministerios con las secciones.

Art. 14. El archivo general del suprimido Consejo supremo de la Guerra quedará reunido , como se halla en el dia , debiendo facilitar los papeles y documentos necesarios , tanto á la seccion de Guerra del Consejo Real como al supremo tribunal de Guerra y Marina , mediante los pedidos que hagan sus respectivos secretarios , con iguales formalidades y en los mismos términos que se ejecutaba con el secretario del referido suprimido Consejo.

#### *Tribunal supremo de Guerra y Marina.*

Artículo 1.<sup>o</sup> Será de su atribucion conocer de las sumarias y procesos militares sobre hechos sujetos á los consejos de Guerra de oficiales generales , asi del ejército como de la armada , y á los ordinarios y extraordinarios de cualquier clase que sean , con arreglo á lo prevenido en las Reales ordenanzas , leyes y órdenes vigentes.

Art. 2.<sup>o</sup> Conocerá igualmente de las sumarias que se forman contra oficiales de orden de los coroneles de los cuerpos ó inspectores generales , en

virtud de las facultades que les concede la ordenanza general y las Reales órdenes de 29 de setiembre de 1780 y 22 de marzo de 1781, para corregirlos por la vía económica y gubernativa, ó por otras causas, procediendo en los mismos términos, casos y circunstancias en que se ejecutaba su remision al suprimido Consejo de la Guerra.

Art. 3.<sup>o</sup> Consultará ó fallará en la revision de los procesos de consejo de Guerra ordinario ó de oficiales generales; segun lo establecido por la ordenanza y Reales órdenes, é impondrá ó consultará, segun los casos y reglas vigentes, la correccion ó castigo á que se hayan hecho aereedores los vocales de los Consejos por haberse desviado en sus juicios ó fallos de la ordenanza.

Art. 4.<sup>o</sup> Se le remitirán las dudas que ocurran á los tribunales y juecés inferiores en punto á ordenanza, leyes y reglamentos vigentes, cuando se refieran en su aplicacion á determinado proceso, negocio civil ó causa militar, ó procedan de reclamacion de parte en algun caso muy extraordinario.

Art. 5.<sup>o</sup> Igualmente se le dirigirán los recursos de indulto ó inmunidad en los casos y forma prevenida en la ordenanza y Reales órdenes posteriores de esta materia, y como se hacia al suprimido Consejo supremo de la Guerra, salvar las alteraciones ó modificaciones sancionadas por Reales decretos ú órdenes posteriores.

Art. 6.<sup>o</sup> Tambien serán de su atribucion las declaraciones acerca de los casos particulares en que competa el fuero militar de Guerra ó Marina, y personas que deban sujetarse á él, como igualmente las competencias que ocurran entre los juzgados inferiores de estos fueros, en todas las cuales decidirá por la sala á que corresponda segun la clase del procedimiento; y si fuese con juzgado de la Guardia Real ú otro privilegiado se elevará lo actuado á la Secretaría del Despacho de vuestro cargo, conforme á lo mandado en Real orden de 17 de enero del año de 1790.

Art. 7.<sup>o</sup> Asimismo conocerá en consulta, grado de apelacion y súplica, segun la naturaleza y circunstancias, de los pleitos, causas y demas asuntos contenciosos del fuero de Guerra, Marina y extrangeria, de los cuales conciben en primera instancia los capitanes y comandantes generales de las provincias, departamentos y apostaderos, los gobernadores de plazas, ó coroneles de milicias provinciales con acuerdo de sus auditores ó asesores, ejerciendo todas las funciones de tribunal supremo de la milicia de tierra y mar; y respecto de los juzgados de la Guardia Real, de los cuerpos de artilleria é ingenieros, procediendo mi Real determinacion segun sus ordenanzas y aclaraciones posteriores.

Art. 8.<sup>o</sup> Igualmente conocerá en el mismo grado de apelacion y súplica de todos los negocios relativos á la Real Hacienda militar sobre contratas, fábricas, hospitales, armamento, vestuario y equipo de los ejércitos, sueldos y demas objetos pertenecientes á los diferentes ramos de Guerra y Marina, desde que se manden determinar y concluir en justicia, y pasen como tales á los juzgados militares de cualquier clase que sean.

Art. 9.<sup>o</sup> Determinará los recursos de segunda publicacion y de injusticia notoria en las sentencias de la sala de justicia, segun le compete por las leyes 22, título 22, y 4.<sup>a</sup> del título 23, libro 11 de la Novisima Recopilacion.

Art. 10. Todos los procesos militares, ya sean de consejo de Guerra ordinario, extraordinario, ó de oficiales generales que se dirigian en consulta al supremo Consejo de la Guerra por los capitanes, comandantes generales y gefes respectivos, se dirigirán ahora al supremo tribunal de Guerra y Marina por conducto de su secretario, quien con la consulta ó resolucion del mismo tribunal, segun las diferencias establecidas por la ordenanza y particulares Reales órdenes, ó las elevará á mi Real conocimiento por la Secretaría del Despacho de vuestro cargo, ó las devolverá á los gefes de donde procedan.

Art. 11. Por regla general conocerá este tribunal de todas las causas y negocios contenciosos del fuero militar, de que hasta aqui ha conocido el suprimido Consejo supremo de la Guerra: en consecuencia se dirigirán al secretario del mismo tribunal todos los expedientes de esta clase, como igualmente los demas de igual naturaleza que antes se dirigian al del Consejo.

Art. 12. Finalmente entenderá por ahora, y mientras otra cosa no se determine, de todos los expedientes correspondientes á quintas.

Artículo adicional. Para precaver los entorpecimientos que produciria la aglomeracion de los negocios que deben separarse del supremo tribunal de Guerra y Marina, en la seccion de Guerra del Consejo Real adonde pasan, asi como para facilitar su mas pronta expedicion, continuará el supremo tribunal entendiendo en la terminacion de ellos y de todos los demas que en él se hallan ya radicados, conforme á las facultades que interinamente se le tienen conferidas, sin perjuicio de que desde la publicacion del presente decreto se cuide atentamente de que cada negocio ó expediente se cometa adonde correaponda, segun las atribuciones que se designan en él. Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda. = Está rubricado de la Real mano. = En S. Ildefonso á 31 de julio de 1835. = A D. Pedro Agustin Giron.

## NOTICIAS PARTICULARES DE BARCELONA.

### *Real Sociedad económica de Amigos del pais.*

En 25 de julio último publicó esta sociedad en los periódicos de esta capital una invitacion á los vecinos amantes de la patria para que se suscribieran al efecto de costear los primeros gastos del establecimiento de una escuela lancasteriana. Las ocurrencias acaecidas inmediatamente han absorbido la atencion general é influido en que no se cumpliesen los votos de la sociedad, quedando corta la suscripcion abierta en poder del infrascrito secretario, segun resulta del estado que se acompaña. Sin embargo la sociedad, aunque se halla destituida absolutamente de fondos y haya perdido todos sus muebles y enseres en la tarde del 5, no vacila un momento en llevar adelante su proyecto de abrir la escuela en una de las piezas del convento de San Agustin, el dia 1.º de setiembre próximo, segun tiene anunciado, confiando únicamente en el desinteresado patriotismo de los habitantes de esta ciudad. Una larga experiencia corroborada por los últimos acontecimientos ha manifestado hasta la evidencia los gravísimos males producidos por la falta de instruccion de la clase de pobre, sin la cual no puede haber moralidad ni arreglo de costumbres, quedan ineficaces las leyes y demas instituciones, y

Los vecinos pacíficos no deben contar con la seguridad de sus vidas y propiedades. La Sociedad recuerda con sentimiento estas amargas verdades, y no duda contribuirán á excitar la beneficencia de todas las personas acomodadas.

Barcelona 22 de agosto de 1835. — Josef Melchor Prat, Presidente. — Agustín Yañez, Sócio, secretario.

Estado, de la suscripcion para contribuir al establecimiento de una escuela lancasteriana en esta ciudad, bajo los auspicios de la Real Sociedad Económica.

Rs. Vn.

Los individuos de la Real Sociedad Económica.....	1200
Excmo. Sr. D. Gaspar de Rocabruna.....	42 17
Excmo. Sr. D. Josef Maria de Santocildes.....	80
D. Ignacio de Pallejá coronel retirado.....	79
D. Guillermo Westzyntius cónsul general de Succia y Noruega.....	80
D. Narciso de Plandolit.....	80
Excmo. Sr. D. Josef de Castellar.....	80
D. Josef Piferrer.....	10
Sr. Baron de Maldá.....	80
D. Ramon Bosch é Hijo.....	80
J. N. G.....	400
D. Tomas Balvey.....	20
D. Raimundo Fors.....	20
Sr. D. Luis de Fluviá Abad de Bañolas.....	20
Sr. D. Juan de Zafont, Abad electo de S. Pablo.....	20
D. Josef Tirigall.....	80
D. J. X.....	800
D. Juan Rull.....	80
Sr. Marques de Rioflorido.....	80
Illmo. Sr. Obispo de Astorga.....	80
D. Pablo Bosch.....	80
Sra. Baronesa de San Quintin.....	80
Excmo. Sr. Marques de Villafranca.....	160

Suma hasta el 22 de agosto de 1835,..... 3731 17

AVISOS AL PUBLICO.

En virtud de providencia dada por el Sr. D. Jacinto Felix Domenech, Alcalde mayor primero de la presente ciudad, en méritos del expediente que en su juzgado y bajo la actuacion del escribano infrascrito ha promovido Pablo Giralt y Raurell tintorero de sedas de la misma, sobre que se firmó por el Tribunal y por razon de dominio cierta escritura de establecimiento otorgada ante D. Juan Plaça notario público de esta dicha ciudad, á los siete julio del año mil ochocientos treinta y dos por la administracion de la enfermería de las Reales cárceles, de una casa casi derruida sita en esta de Barcelona y calle den Boada, la que se tiene en dominio de diferentes señores y entre otros de Bartolomé de Villafranca ó de sus herederos y sus

resores de quienes se ignora el paradero: Se avisa por medio del presente, al indicado Bartolomé de Villafranca y en defecto de este á los que se hallaren ser sus herederos ó sucesores que dentro el término de diez dias se presenten en el despacho del suscripto escribano que lo tiene en la Plaza del Beato Oriol, num. 1, piso segundo, para enterarse de sus derechos dominicales sobre la esplicada finca, en concepto que de no hacerlo finido dicho término se procederá en la referida instancia con arreglo á derecho, parándose el perjuicio que haya lugar. Barcelona veinte y dos agosto de mil ochocientos treinta y cinco. = Jaime Morelló y Mas, escribano.

*Real loteria moderna.*

La Direccion general ha dispuesto que el sorteo que ha de verificarse el dia 3 de setiembre próximo, sea bajo el fondo de 55000 pesos fuertes, valor de 14000 billetes á cuatro duros cada uno, de cuyo capital se distribuirán en 700 premios 42000 pesos fuertes; en la forma siguiente.

*Premios.* *Pesos.*

1.....	de 12000 Pesos fuertes.....	12000
1.....	de 3000.....	3000
6.....	de 1000.....	6000
10.....	de 500.....	5000
14.....	de 80.....	1120
76.....	de 40.....	3040
592.....	de 20.....	11840

700.

42000

Los billetes estarán subdivididos en la clase de cuartos, á veinte reales cada uno de ellos; y se despacharán desde hoy en las administraciones de Reales loterias, por cuyo medio desde hoy podrán interesarse por entero, mitad ó cuarta parte, segun acomodase á los jugadores, y se cerrará el dia 2 del mismo. Barcelona 23 de agosto de 1835. = Mariano Hernandez.

Se avisa al sugeto, á quien el sábado dia 22 del corriente mes, se entregó en la Contaduria de hipotecas de este partido de Barcelona, una nota de las obligaciones contraidas por D. Joaquin Palau, cerero de esta ciudad, que por una equivocacion involuntaria se dejaron de incluir algunas de ellas en dicha relacion; y se le suplica que la presente otra vez para rectificarla.

Hallándose con facultades del Gobierno el capitán D. Juan Blanich, comandante que fué en los años de 1821 y 22 de la compañía del partido de Tarragona, para formar una compañía de Voluntarios á cinco reales, para y vestuario, invita á los que quieran alistarse en ella pasen á su casa calle de Treintaclus, num. 18, piso segundo, de 3 á 12 por la mañana, y de 4 á 6 por la tarde.

Deseando la Real Junta de Comercio adquirir con la mayor prontitud posible, dos mil fusiles para las urgencias de esta ciudad, mediante la competente autorizacion, invita á todos los que quieran presentar proposiciones al efecto, se sirvan verificarlo en pliego cerrado hasta las seis de la tarde del dia 24 de los corrientes en la secretaria de la misma; en la inteligencia de que se adoptará la que fuese mas ventajosa en el caso de ser ad-

misible, sin perjuicio de poderse mejorar en el acto de la apertura de los pliegos, que será á las diez de la mañana del siguiente dia en una de las salas de la Casa Lonja. Barcelona 23 de agosto de 1835. — Pablo Felix Gassó, secretario.

Se advierte á los sugetos que tengan contratado el pasage á la Habana en el acreditado bergantin Mercedes, y se invita á los que quieran aprovechar de la comodidad que ofrece el citado bergantin para dicho viage, que el dia 4 de setiembre se hará á la vela sin falta; y por tanto deberán presentar los pasaportes y demas papeles corrientes el 31 de este mes en casa de su con-signatario D. Juan Bautista Clayé, calle de la Reina Cristina, num. 3, piso 2.<sup>o</sup>

#### CAPITANIA DEL PUERTO.

##### *Embarcaciones llegadas al puerto el dia de ayer.*

*Mercantes españolas.* De Cullera, Valencia y Salou en 8 dias el laud Sto. Cristo del Grao, de 23 toneladas, su patron Vicente Ramon Ilario, con arroz. De Murviedro, Alfaques y Tarragona en 7 dias el laud Virgen de los Dolores, de 8 toneladas, su patron Rafael Estrada, con alubias, harina y habas. De la Puebla y Salou en 23 dias el quechemarin Tres Hermanos, de 36 toneladas, su capitán Josef Garcia, con sardina y pescado. De Valencia, Salou y Tarragona en 4 dias el laud S. Joaquin, de 18 toneladas, su patron Joaquin Adatu, con arroz, salvado y otros géneros. De Gijon en 18 dias el bergantin S. Josef y Animas, de 57 toneladas, su capitán Rafael de Oves Garcia, con maiz á D. Miguel Pascual. Ademas doce buques de la costa de esta provincia, con vino, leña, carbon y otros géneros.

*Pérdidas.* Desde la Fontrobada pasando á la cantera del puerto hasta el parage en que se toman los baños de mar, se perdió una hebilla de plata para tirante con otras señas y 7 rs. vn. de gratificacion que se darán al que la devuelva al carpintero de la calle de Petritxol, num. 3.

El cerero de la Riera del Pino, num. 1, gratificará con 10 rs. vn. la devolución de una cartera de tafílete encarnado que contenia la carta de permanencia de Antonio Monfá, junto con otros paples.

*Teatro.* Gran funcion extraordinaria dispuesta para la noche de hoy á favor de Francisco Javier Armenta. Precedida de una agradable sinfonia, abrirá la escena la acreditada tragedia en cinco actos *Bruto, ó Roma libre*. Esta sublime composicion original del gran poeta italiano Alfieri y traducida á nuestro idioma por el célebre D. Antonio Saviñon, es una de las obras mas brillantes que poseemos. La accion es grande, sus escenas animadas, su lenguaje enérgico, poético, sorprendente y su catástrofe aterradora. En fin, basta decir, que si los italianos se honran de su autor original, los españoles se envanecen del traductor. Concluida la tragedia, seguirá un intermedio de baile, dando fin al espectáculo con la graciosa comedia en un acto, original de D. Manuel Breton de los Herreros, *El Hombre gordo*. Si este indulgente público recibe con agrado la funcion que tengo el honor de ofrecerle, tendrá un nuevo motivo de agradecer su benignidad é indulgencia, quien jamas olvidará sus favores, Francisco Javier Armenta. A las 7½.